



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00424-00 Impugnación de Paternidad - Filiación

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Andrés Rangel

Escribiente

AUTO No. 2047

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2022-00424-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de Impugnación e Investigación de paternidad, adelantado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación del NNA Juan José Ramírez Álvarez en contra de los señores Javier Humberto Ramírez Arango y Carlos Antonio Becerra Arango pendiente que se notifique a la parte pasiva, conforme lo dispone los artículos 291 o 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Consideraciones:

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00424-00 Impugnación de Paternidad - Filiación

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceca8b3587f7499c457599aace0655f571c89757b25d8da8c28de293a7a5969**

Documento generado en 26/09/2023 02:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>